

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

ESCUELA DE POSGRADO

SECCIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD DERECHO



**ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA MOTIVACIÓN DE
RESOLUCIONES JUDICIALES**

**Tesis para obtener el grado académico de:
Maestro en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral**

Autora:

Huerta Leon, Vaneza

Asesor:

MG. Chacón Mercedes, Martin Lucio

HUARAZ-PERÚ

2023

Indice general

	Pag.
Indice general	i
Palabra clave	ii
Constancia de originalidad	iii
Título	iv
Resumen	v
Abstrac	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	15
Tipo y Diseño de investigación.	15
Tipo de investigación	15
Diseño	15
Enfoque	15
Corte	15
Población y Muestra	16
Técnicas e Instrumentos de Investigación	17
Procesamiento y análisis de la información	18
III. RESULTADOS	19
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
AGRADECIMIENTO	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	40

PALABRA CLAVE. -

Tema	Argumentación jurídica en la motivación de resoluciones judiciales
Especialidad	Procesal Penal

KEYWORDS. -

Theme	Legal Argumentation in the motivation of the Judicial Resolutions.
Specialty	Criminal Procedure

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "Argumentación jurídica en la motivación de resoluciones judiciales" del (a) estudiante: **HUERTA LEÓN VANEZA**, identificado(a) con Código N° **1413100420**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **18%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 17 de agosto de 2023

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

**LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA MOTIVACIÓN DE
RESOLUCIONES JUDICIALES**

RESUMEN

La presente investigación titulada: Argumentación jurídica en la motivación de resoluciones judiciales, tuvo como propósito identificar la importancia de la argumentación de carácter jurídico en la motivación de una resolución judicial. Fue una investigación dogmática jurídica, que tuvo un enfoque cualitativo, de diseño no experimental y de corte transversal. Donde se concluyó que, la argumentación jurídica en la motivación de una decisión judicial, es importante e influye de manera positiva en la justificación externa del razonamiento, toda vez que esta institución jurídica nos enseña a construir y estructurar razones que permitan sustentar una decisión con relevancia jurídica, constituyendo un deber jurídico, establecido por la Constitución Política. Asimismo, la importancia de la argumentación jurídica se encuentra en que permite la plasmación de las justificaciones del magistrado a propósito de su decisión; en ese sentido, es necesario que los operadores judiciales se doten de un bagaje de conocimientos para resolver, y expresar razones objetivas al emitir las resoluciones, bajo los principios y reglas que la ley establece.

ABSTRACT

The present investigation entitled: Legal argumentation in the motivation of judicial resolutions, had the purpose of identifying the legal argumentation and its influence in the motivation of judicial resolutions. It was legal dogmatic research, with a qualitative approach, non-experimental design and cross-sectional. Where it was concluded that the legal argumentation in the motivation of the judicial resolutions, positively influences the external justification of the reasoning, since this legal institution teaches us to build reasons with which a decision with legal relevance is supported, constituting a legal duty, established by the Political Constitution. Likewise, the importance of the legal argument lies in the fact that it allows the realization of the justifications of the judge regarding his decisions, in this sense it is necessary that the judicial operators are endorsed in the first place with a baggage of knowledge to resolve and express reasons. objective when issuing resolutions, under the principles and rules established by law.

I. INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

A nivel internacional, se ha encontrado las siguientes investigaciones que tiene relación con el presente trabajo:

Espinosa (2008) en su Investigación titulada “*Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*”, concluyó que los pronunciamientos judiciales de fondo deben ser motivados como exigencias no solo de forma externa, sino en su contenido. A lo largo de la tesis se ha aseverado que entre los requisitos de justificación: claros, evidentes, completos, legales, razonables, y legítimos, existe una relación lógica en cuanto a implicaciones materiales, donde cada uno de los elementos antes citados, constituye necesaria condición, pero ninguno es suficiente por sí solo para justificar la decisión. Por lo tanto, la verificación de un razonamiento correcto está sujeta al cumplimiento de cada uno de los requisitos especificados. Además, considera que es interesante que, en lugar de comparar normas o reglas jurídicas, se construyeran modelos o tipos ideales de distintas amplitudes, dimensiones y contenidos.

El aporte de la investigación se concentra en el tema teórico que establece bases argumentativas respecto, a que las motivaciones de las resoluciones judiciales deben ser claros, evidentes, completos y legales.

Cueva et al. (2011) en su investigación titulada “*Insuficiencia jurídica en el Código de Procedimiento Civil en lo relacionado con la motivación de la sentencia*”, emplearon el método científico, de corte dogmático; como resultados han obtenido abordar la motivación de una decisión judicial como tema que actualmente importa, mediante la determinación de parámetros, contenido, características, y comparación con otros sistemas. Para ello, se han determinado los alcances constitucionales, sus diversas formas de motivación, sus ventajas y desventajas, y sus requisitos. Se ha analizado la verdad y el valor formal (razonamiento correcto), en un ejercicio práctico de lógica jurídica, que pretende aportar elementos para una justificación debida.

Con la aplicación de encuestas y entrevistas ha comprobado que los preceptos constitucionales que están definidos en el artículo 76. de la Constitución de la República del Ecuador, no se respeta; violándose el debido proceso al no aplicar la motivación en los diversos casos, a consecuencia de desconocer la naturaleza jurídica de esta institución, y al vacío legal que existe del Código de Procedimiento Civil, y otras normas, por la irresponsabilidad de algunos jueces quienes adoptan decisiones sin considerar la diligencia debida en el estudio correcto y valoración de los medios de pruebas en el proceso. El aporte de la tesis radica en la parte metodológica y doctrinaria, dado que desarrolla y conceptualiza en qué consiste la motivación de resoluciones judiciales, y hace el desarrollo doctrinario al respecto.

Ángel et al. (2013) en la investigación titulada “*La motivación de la sentencia*”, concluyeron que al motivar una decisión debe justificarse racionalmente las razones que conducen al magistrado a resolver una controversia, y no debe ser solo una manifestación de su voluntad sobre su sentir. Al exigirse al Juez la justificación, se le compele a la carga de realizar argumentación que debe estar ajustado a derecho y cumplir estándares con razones justas. La exigencia de motivar, constituye una obligación del magistrado, y también es un derecho del justiciable de conocer las razones que determinan por qué se arriba a una decisión. La motivación constituye un pilar de un Estado democrático, se reduce la arbitrariedad en una decisión al estar fundamentadas y al ser pasible de control, por el juez y las partes. El aporte de esta tesis ha sido respecto a las bases doctrinarias y dogmáticas sobre la argumentación y motivación.

A nivel nacional, Aguedo del Castillo (2014) en su investigación titulada “*La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de resoluciones judiciales*”, precisó que la jurisprudencia que vincula y los acuerdos del pleno aportan razones argumentativas, apoyando a la óptima motivación de resoluciones, y de esa manera permiten adquirir predictibilidad, haciendo más

manejable la carga procesal y la mejora del sistema judicial, siendo una exigencia que la jurisprudencia y acuerdo que contengan una alta carga argumentativa. El aporte de la investigación ha sido respecto al análisis realizado sobre la importancia de las jurisprudencias vinculantes en la motivación de las resoluciones.

Vargas (2011) en su revista titulada "*La Motivación de las Resoluciones Judiciales*", señaló que el artículo 139 numeral 5 de la Constitución regula la exigencia de motivar una decisión judicial con la finalidad de garantizar obtener una decisión justificada y razonada en cualquier tipo de causa; refiere que motivar, permite a las partes conocer cuál han sido las razones que ha seguido el operador judicial para llegar a una decisión que resuelva el litigio, el cual, no debe estar sustentado en el libre albedrío del juez, sino en datos objetivos basado en hechos, y normas.

Agrega que, motivar es un deber dentro de la labor del Juez, permite a los ciudadanos, esa obligación de efectuar un control de la labor judicial, conociendo las razones por las cuales se les deniega o concede la tutela de un legítimo interés o derecho; en tal sentido, los magistrados deben expresar ese proceso que les ha permitido arribar a una decisión. El aporte de la investigación, se concentra en la dogmática utilizada que define la argumentación jurídica y motivación.

Murillo (2008) Publicó sobre: "*Las Resoluciones Judiciales como Medio de Legitimación*", concluyendo que las resoluciones judiciales deben estar justificados adecuadamente, pues permiten visualizar el pensar del magistrado para adoptar un fallo o decisión, de esa manera legitima su actuación en un proceso donde ha emitido un pronunciamiento correcto, libre de arbitrariedad, que será aceptada por las partes, y en caso de una apelación será confirmada. El aporte de la tesis, ha sido respecto a la importancia de la justificación de las decisiones judiciales.

La Comisión *del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia en el Perú (2007), Redacción de Resoluciones Judiciales (Diagnóstico de la argumentación y Redacción Judicial)*. El estudio tuvo como finalidad solucionar un vacío en la doctrina nacional sobre el tópico de argumentación jurídica, en el que se resaltó que los

magistrados no habían recibido formación para redactar sus decisiones. Se concluyó, del diagnóstico efectuado de 10 resoluciones, que las debilidades más comunes en la redacción de una decisión lo constituían la falta de orden, déficit en la diagramación de textos; redundancia en argumentación, y falta de claridad en la expresión de argumentos. El aporte de la investigación, ha sido referido a la formación que deben tener los magistrados en el empleo de la argumentación jurídica en las decisiones judiciales.

Respecto a la fundamentación científica, la investigación, se centró en analizar la importancia de la argumentación, en la motivación de una decisión y su impacto en la función judicial, y cómo esta institución jurídica contribuye a enriquecer la exigencia del deber de motivación. En ese sentido, se ha explicado de manera convincente y objetiva el propósito en cuanto a la trascendencia jurídica, teórica y normativa; así como la relevancia creativa de la argumentación, y por qué contribuye al conocimiento y al pensamiento jurídico. Además, el empleo de la argumentación jurídica permitirá que una decisión judicial cumpla con la finalidad de la motivación.

Como bases teóricas de la variable uno, citamos a Gascón et al. (2003), quienes enfatizan que la teoría de la argumentación jurídica, tiene como objeto la argumentación e indican que la palabra “argumentación” se refiere a la acción y el efecto de argumentar, lo que significa dar razones que sustentan un determinado enunciado. Precisan que, la argumentación consiste en presentar las premisas normativas de un razonamiento que tiene como sustento una norma. También inciden en plantear que la justificación de la argumentación es un instrumento legal.

Igualmente, los citados autores consideran que la argumentación se desarrolla en diversos campos: primero, cuando los legisladores crean el derecho; seguidamente, cuando los jueces aplican la norma, y finalmente, en la doctrina. En todos estos ámbitos, se aborda de forma alguna más o menos conscientes temas jurídicos, pero en todo caso, la teoría de la argumentación jurídica se centrará primordialmente en la fundamentación jurídica desarrollado por los jueces.

Sobre la importancia de la argumentación, Figueroa (2013), indica que el razonamiento jurídico enseña a formular razones que sustentan una decisión relevante jurídicamente, precisando así, que la importancia de argumentar radica en que permite expresar los argumentos sólidos y coherentes en la decisión del Juez.

El jurista citado sostiene sobre la argumentación que, cuando el magistrado está frente a un caso, identifica la controversia, seguidamente, efectúa una exhaustiva evaluación de los hechos. El contexto de descubrimiento le indica que es importante recurrir a su conocimiento a fin que adopte una posición determinada, y luego de ello, iniciará la construcción de la decisión, cuidando de separar ordenadamente sus argumentos.

Sobre la argumentación jurídica como herramienta en las decisiones judiciales, Zavaleta (2004) sostiene que una decisión puede resultar irrazonable, en sentido amplio, cuando no se respeta principios lógicos formales, cuando tiene juicios o recomendaciones dogmáticas, que no tienen relación con el caso; no tiene claro qué se decide, por qué se decide, y contra quién o quienes se decide; no se fundamenta en el factum presentado, así como en la prueba aportada, ni en normas o principios legales, y en general cuando se observa errores de juicio que puedan alterar parámetros y resultados de la decisión.

Morales (2004) sostiene que el Juez ostenta potestad discrecional para apreciar adecuadamente el sentido y mérito del hecho en concreto, de las circunstancias y aspectos que pueden rodear el caso, y de manera similar, para seleccionar la regla adecuada en un caso específico. Indica que, la racionalidad constituye un requisito indispensable a fin de justificar y fundamentar la decisión y de esa manera evitar caer en un pronunciamiento que contenga arbitrariedades, y por tanto sea injusta.

Cabel (2016), precisa que es importante que el magistrado tenga en consideración en la argumentación la norma que debe emplear de acuerdo al caso, interpretándolo de tal manera que le sirva de apoyo a su razonamiento para una decisión adecuada. Sostiene que, la argumentación cobra importancia trascendental en la

motivación de las decisiones judiciales, en razón que la construcción de los argumentos, así como justificarlas considerando el hecho y la norma convierte a un pronunciamiento del magistrado en una decisión que contiene buenos argumentos.

Al respecto, Taruffo (2016) enfatiza que una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión; se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante, este trabajo conlleva a que el magistrado efectúe un racional ejercicio empleando criterios lógicos que finalmente debe ser plasmados al motivar de la sentencia.

En esa línea, Hurtado (2016) señala que, el magistrado al momento de resolver una litis, no debe ser un mero aplicador del derecho, sino desarrolla una tarea especial "argumentar" para determinar el derecho de las partes.

(UNAM, 2015), indica que la argumentación jurídica brinda al jurista, y en general al magistrado, ventajas importantes. En primer término, lo que se resalta es que, ante un problema específico, permite la utilización de un cuadro argumental, o de un modelo justificativo para fundamentar su razonamiento, y resolver una litis. Como sabemos, el cuadro argumental, es un conjunto integrado por formas básicas del razonamiento que utilizan los magistrados, y también está conformado por las clases de argumentos que emplean en la práctica.

De otro lado, sobre la variable motivación de resoluciones judiciales, el artículo 139, numeral 5 de la Constitución, prescribe que es un principio en la función judicial, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con la mención expresa de la ley que se aplica, así como de los fundamentos de hecho que la sustentan. Sobre este precepto se han emitido jurisprudencias nacionales, tales como la *STC N° 0728-2008-PHC, FJ. 7 literal a*); *STC N° 0079-2008-PA, FJ. 11 a*); *STC N° 0896-2009-PHC, FJ. 7 a*); y *STC N° 6093-2009-PHC, FJ. 2*, en las cuales el Tribunal Constitucional, ha esgrimido que motivar una resolución judicial sin duda va a importar que los magistrados al resolver una controversia se encuentren obligados a expresar las

justificaciones y razones que les van a permitir adoptar una determinada decisión, siendo que las razones no solo deben provenir de la norma aplicable al caso, sino también de los hechos que se han acreditado debidamente en el proceso.

En las indicadas jurisprudencias, se han establecido también, que la motivación de una decisión judicial protege a las partes ante una arbitrariedad, pues garantiza que no se encuentren sustentadas en meros caprichos del juez, sino en sustentos objetivos que proporciona la norma, así como los que del caso deriven.

En ese sentido, el Tribunal, ha afirmado que entre los supuestos que ocasionan la vulneración del derecho a motivar, se encuentra cuando se realiza una aparente motivación, que es aquella que no responde a las alegaciones de las partes porque solo se da un formal cumplimiento al mandato sin sustento jurídico ni fáctico.

Se ha resaltado también, que, a fin de proteger el derecho a la motivación de una decisión judicial, la jurisdicción constitucional debe controlar cualquier deficiencia de justificación externa, esto es, la justificación de premisas de una decisión judicial, sea esta mayor, menor o fáctica.

Sobre las bases teóricas respecto a la motivación, tenemos a Ferrajoli (2010) quien sostiene que el deber de motivar va de la mano con la evolución del moderno estado de derecho, por lo que debe haber el sometimiento de todo órgano judicial a la normativa.

(Taruffo, 2009), precisa que el deber de la motivación comprende dentro de la función judicial, dos específicas funciones: 1) Desde el punto de vista del Juez, tiene una función de prevenir errores, toda vez que el magistrado debe dar cuenta en forma escrita de las razones que le han permitido arribar a un fallo; 2) Desde las partes, existe la función de garantía de defensa, por cuanto pueden conocer la decisión, y de esa manera detectar los errores a fin de poder emplear los medios impugnatorios encaminadas corregir tales errores.

Sobre el objeto de la exigencia jurídica de motivar, la Real Academia de la Lengua Española, describe que el objeto de la exigencia de motivar es la acción de concretizar por el magistrado la fundamentación racional explicativa de la decisión judicial.

Asimismo, el Diccionario de la Lengua Española, 1984, con respecto a la significación de la palabra motivar, refiere que consiste en explicar o dar la razón o el motivo que se tiene para realizar una cosa.

Entonces García (1987), señala que la motivación, es un acto, lúcido, coherente, y con claridad explicativa. Esa conducta debe manifestarse en una argumentación adecuada e idónea de la decisión judicial.

Por su parte, Florencio Mixan Mass (1987), sobre la motivación refiere que la persona que se encuentra obligada a motivar una resolución, debe internalizar la idea de que es primordial manejar de manera convergente y concurrente requisitos varios y condiciones necesarias para la motivación sólida y consistente de las decisiones judiciales, puntualiza algunas de ellas: a) *Tener un nivel adecuado de conocimientos*. Una decisión constituye un acto procesal, por lo mismo debe sostenerse en la cuidadosa aplicación del pertinente conocimiento del derecho y del factum en un caso determinado. La motivación necesita la aplicación de conocimientos objetivos, tanto factico, como jurídico. El conocimiento objetivo se logra a través de los niveles: sensorial; empírico, que comprende el proceso cognoscitivo (sensación de representación y percepción). Asimismo, el nivel lógico (abstracto) del conocimiento se constituye de formas del pensamiento (juicio, concepto, razonamiento, raciocinio, teoría e hipótesis), los cuales van a permitir de manera más profunda lograr el mayor el conocimiento. Entre ambos niveles del conocimiento, se cumple una necesaria función de interrelación.

El autor refiere que, los magistrados no conocen claramente los diferentes tipos de inferencia, lo que dificulta sus saberes jurídicos, situación que les ocasiona dificultad para argumentar con las exigencias una decisión judicial, siendo importante que se

diseño trabajos de actualización, innovación, capacitación, que permita profundizar concomimientos jurídicos.

Asimismo, enfatiza, que la complejidad de motivar, es notorio y evidente en proporción al caso que se presenta y a su complejidad, y también según el nivel jerárquico del magistrado que fundamenta una decisión. Abunda el citado autor, refiriendo que al momento de motivar concurren dos elementos, por un lado, debe contener los fundamentos de hecho, y por otro la mención de la norma que se debe aplicar al cada caso, y debe ser expresa. Añade que desde el punto de vista objetivo-subjetivo (óntico fáctico) como jurídico, el enfoque cognoscitivo de aquello que es, materia de resolución debe efectuarse basado en el conocimiento riguroso del contenido del proceso y en atención a la finalidad del procedimiento, b) *Coherencia*. Toda motivación desde el punto de vista lógico que implica una argumentación, debe ser estructurada de manera coherente, entendible, con un lenguaje articulado, sin incurrir en contradicciones, tampoco en ideas desordenadas, falacias. Asimismo, no debe contener una frondosa acumulación de rodeos sin mayor relación con el caso a resolver.

El autor refiere que la estructuración de la argumentación, debe ser con tal esmero, que permita con toda naturalidad arribar a una conclusión, es decir, llegar a sentido de una decisión. Indica que, es coherente una argumentación, cuando es predispuesta a ser consistente. Si dicha coherencia está reforzada con saberes jurídicos necesarios conforme lo exige cada caso concreto que, a su vez, esté complementado por saberes teóricos extrajurídicos, y por aplicación de las reglas de lógica y experiencia, así como por el nivel de inteligencia del responsable de resolver el caso. Si concurre la coherencia y el conocimiento adecuado en la argumentación, se podrá decir que la motivación es consistente.; c) *La pertinencia*. Los conocimientos deben estar referidos a lo que es objeto de resolución, involucrando no solo la observación, sino el análisis, síntesis, concretización, que deben ser aplicados con rigor para motivar una decisión.

JUSTIFICACIÓN.

Resulta necesario justificar el estudio, debido a que ha sido trascendental identificar aspectos relevantes y de utilidad que se revelará producto de la investigación (Bernal, 2000), si tema elegido contesta al aspecto teórico, atendiendo al ítem ¿qué aportará?; en el ámbito de relevancia social, ¿a quiénes beneficiará?; en el aspecto de utilidad práctica ¿resolverá algún problema concreto?; y en el aspecto de metodología ¿contribuirá a crear nuevos métodos de investigación? (Baena & Montero, 2010).

Teórica: Se concentra en la amplia literatura existente sobre las variables que se han estudiado.

Práctica: Las variables de estudio, tienen una finalidad práctica, toda vez que comprender y aplicar adecuadamente el razonamiento jurídico en las decisiones judiciales, contribuirá, en primer lugar, a la rápida y eficaz administración de justicia, porque no sólo el condenado y la víctima quedarán satisfechos con la decisión adoptada. Sino entenderán el por qué es culpable o absuelto, y los argumentos que contiene la sentencia. En segundo punto, se cumplirá los fines de los derechos constitucionales y del sistema judicial, que es justificar debidamente un pronunciamiento judicial. Para estos fines, existe una obligación por parte los magistrados; esto es, un deber de conocer y dominar el ámbito jurídico doctrinario y normativo del derecho.

Metodológica: El estudio ha tenido un diseño de investigación cualitativo, doctrinario-legal, y no experimental, desarrollado en el campo doctrinario y la jurisprudencia peruana. Entre los métodos utilizados tan sido el exegético, el hermenéutico y el argumentativo jurídico.

Se buscó establecer instrumentos, procedimientos y técnicas que ayuden a otros investigadores con la intención de recabar información confiable y así aportar en el conocimiento de las variables de estudio.

Técnica: Se contó con el soporte informático, con una PC, una impresora, y un Microsoft Office Profesional.

EL PROBLEMA

Según Hernández – Sampieri y Mendoza (2018), establecer el problema de investigación es afinar, precisar y estructurar la idea de investigación, lo cual involucra profundizar en el tema con información pertinente.

Problema General:

- ¿Cómo influye la argumentación jurídica en la motivación de resoluciones judiciales?

Problemas Específicos:

- ¿Cuáles son los problemas que presenta la aplicación de la argumentación jurídica en la motivación de resoluciones judiciales?
- ¿Por qué es importante argumentar jurídicamente en la motivación de resoluciones judiciales?

CONCEPTUACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable 01: Argumentación jurídica:

Es una variable cualitativa, y por ello su medición se realiza a través de cualidades o atributos.

Definición conceptual

El razonamiento jurídico consiste en formular soluciones a conflictos, aplicando razones lógicas establecidos por la norma. (Pastor, 2002).

Variable 02: Motivación de resoluciones judiciales:

Es una variable cualitativa, y por ello su medición se realiza a través de cualidades o atributos.

Definición conceptual

(García, 1987), define que la motivación, es un acto, lúcido, coherente, y con claridad explicativa. Esa conducta debe manifestarse en una argumentación adecuada e idónea de la decisión judicial.

Asimismo, (Mizan Mass 1987), desde el punto de vista constitucional precisa que es un deber del Juez, y desde la orientación lógica la motivación implica una argumentación, que debe ser estructurada de manera coherente, entendible, con un lenguaje articulado, sin incurrir en contradicciones, tampoco en ideas desordenadas, y falacias.

HIPÓTESIS

Hipótesis General:

La argumentación jurídica influye positivamente en la motivación de resoluciones judiciales, permite a los operadores judiciales, hacer un mejor razonamiento interno y externo, con el cual justifican determinada decisión judicial.

Su influencia es en la justificación externa del razonamiento, por ende, en la motivación de resoluciones judiciales, porque esta institución jurídica enseña a estructurar razones que tengan relevancia jurídica. La importancia de un argumento jurídico radica en que permite al juez fundamentar su decisión. En este sentido, es necesario, en primer lugar, que se proporcione a los magistrados la información suficiente para que puedan tomar una posición determinada y; en segundo lugar, empezar a formar la decisión, asegurándose de que sus argumentos se encuentren en orden. Durante este ejercicio, se debe notar que el esquema de razonamiento interno es compatible con las reglas de la lógica, y ya en el razonamiento externo, cuando se forma una explicación material de las premisas, se debe observar la importancia de los buenos argumentos, y la construcción de buenas razones sólidas, por lo que no puede haber motivación, sin argumentación.

Hipótesis Específicos:

Ha: Existe problemas en la aplicación de la argumentación jurídica en la motivación de resoluciones judiciales.

Los problemas evidentes están basados en la falta de saberes e información por parte de los operadores judiciales respecto a esta institución jurídica, que origina que en un gran número de decisiones judiciales no se utilice un adecuado razonamiento jurídico para demostrar, justificar o persuadir una proposición encaminada a la solución de un caso controvertido.

Un problema frecuente es que los operadores judiciales, a pesar de tener instrucción superior, como refiere Mixan Mass, no diferencian con nitidez, los diversos tipos de inferencia, permanecen desactualizados en los saberes jurídicos, siendo trascendental por ello que se diseñe acciones que permitan profundizar, capacitar, actualizar e innovar conocimientos de los jueces que lo requieran, a fin de que la labor que ellos desempeñan en la resolución de los conflictos no sean desmerecidos por su falta de preparación, sino lo que se busca es que un magistrado esté adecuadamente preparado en la labor que le toca desempeñar.

Ha: Es importante la argumentación jurídica en la motivación de resoluciones judiciales.

La importancia radica en que nos enseña a estructurar las razones que nos permiten sustentar una decisión con relevancia jurídica, permitiendo que los magistrados sean más conscientes de la labor de impartición de justicia.

OBJETIVOS

Objetivo General.

Identificar la argumentación jurídica y su influencia en la motivación de resoluciones judiciales.

Objetivos Específicos.

- Identificar la problemática que presenta la aplicación de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales.
- Explicar la importancia de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales.

II. METODOLOGÍA

Tipo y Diseño de investigación.

Tipo de investigación

Se empleó una investigación básica, jurídica dogmática. Por lo que se analizó la argumentación jurídica, el conocimiento del derecho positivo dado (las normas que regulan la motivación), y la máxima expectativa que ha alcanzado, es que esta institución jurídica se aplique en la fundamentación de toda decisión judicial, Zamora (2019).

Diseño

Diseño general

Según la propuesta de Zamora (2019), se utilizó el diseño no experimental, careció de manipulación intencional de variables.

Diseño Específico

Se empleó el diseño causal – explicativo, porque existió una correspondencia y relación de causa y efecto entre las variables: argumentación jurídica y la motivación de resolución judicial, y desde el nivel explicativo se buscó establecer causas de los eventos que se estudian (Ramos, 2014).

Enfoque

El enfoque de estudio fue cualitativo, toda vez, que no se han definido las variables con la finalidad de manipularse, no se basa en fundamentos estadísticos. Según Hernández-Sampieri, Fernández y Baptista (2014) nos indica que se analiza una realidad subjetiva.

Corte

Se consideró de corte transversal, es utilizado en estudios que recolectan información y datos en un momento único, sin seguimiento temporal, es útil para explorar la relación entre variables en un momento específico (Hernández et. al, 2017).

Población y Muestra

Universo Físico

Lo constituyen las normas jurídicas del derecho interno, en lo referido a la argumentación y motivación jurídica.

Universo temporal

El periodo de estudio corresponde al año 2023.

Unidad de Análisis

Para la presente investigación estuvo constituida por revisión de material bibliográfico en temas de argumentación jurídica, motivación de resoluciones judiciales, jurisprudencias, revistas, artículos que abordaron temas sobre la presente investigación.

Clase de la Muestra

- Tipo de Muestra: No Probabilística (Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) consiste en la selección de elementos, elegidos por aspectos comunes, los que están relacionados con características que busca el investigador en el estudio.
- Unidad de Muestreo: Jurisprudencia, libros, revistas.
- Tamaño de la muestra: Documentos.

Método

Zelayarán (2000). Se emplearon los siguientes métodos:

Dogmático. - Estudia la investigación de la doctrina, para realizar abstracciones a partir de los aportes de los juristas y pueden ser explicados por el método dogmático, habiéndose empleado en esta investigación para entender el problema a la luz de la doctrina y las posturas teóricas de los juristas.

Hermenéutico. Comprende el manejo de conceptos, dogmas y nociones que son parte del Derecho. En esa orientación, ha sido importante emplear este método para realizar la teorización de la investigación.

Exegético. - Se aplicó en el presente trabajo, en razón que fue necesario el estudio de la normatividad que apoyó al desarrollo del problema de investigación.

Argumentación Jurídica. - Permite demostrar a través del razonamiento la aceptación o no de una tesis.

En los procesos judiciales empleando la argumentación se puede probar hechos. Con la argumentación se infiere, de los indicios, la existencia o no de otros hechos que son considerados, por la experiencia, como la única explicación posible de tales indicios.

Técnicas e Instrumentos de Investigación

Técnicas de investigación

El recojo de información se realizó empleando la técnica documental, con la finalidad de realizar la identificación, análisis y recojo del documento relacionado con las variables de estudio.

Instrumentos de recolección

Como instrumento se recurrió a la utilización de fichas literales y de resumen, a través de las cuales se recogió la suficiente información que involucra al problema de estudio.

Se empleó también, la ficha de análisis de contenido, para la revisión, estudio y análisis de la argumentación y la motivación jurídica.

Validez y confiabilidad

Sobre la confiabilidad de los instrumentos, siendo el objeto de estudio la argumentación jurídica y motivación de resoluciones judiciales desde el enfoque dogmático jurídico, la

confiabilidad se concentra en la información obtenida de las citadas instituciones jurídicas contenidas en material bibliográfico, trabajos científicos y artículos, los que se han empleado para el estudio de las variables de la presente investigación.

Procesamiento y análisis de la información

Plan de Procesamiento.

El trabajo se orientó considerando los principios del método científico, se inició con análisis del problema, se indicaron los objetivos, hipótesis sobre las variables de estudio, seguidamente se desarrollaron los fundamentos científicos y bases teóricas, originando la construcción de instrumentos de recojo de información, luego del cual se realizó un vaciado en la base de datos en el software Word para proceder a la discusión de resultados.

Asimismo, en el recojo de información se respetaron los aspectos éticos, así como los derechos de autor de las fuentes empleadas; de igual manera, se respetaron los parámetros de redacción de las normas APA. y para verificar la originalidad se utilizó el software turnitin.

III. RESULTADOS

Atendiendo al tema de investigación, fue necesaria la búsqueda de normas, doctrina y algunas sentencias que ha emitido el Tribunal Constitucional. En virtud a ello, se han presentado normas y pronunciamientos motivados entorno a la argumentación jurídica en las resoluciones judiciales.

Normas Jurídicas:

Desde la óptica deóntica, precisamente desde la óptica: deber – ser jurídico, las motivaciones en las resoluciones de carácter judicial implican un deber, que se instituyó por la normativa de mayor orden jerárquico en nuestro país.

Constitución Política del Perú de 1993

El Art. 139, numeral 5 de nuestra Const. Política, estipula que constituyen derechos y principios de la función jurisdiccional: las motivaciones escritas de las resoluciones de orden judicial en todas instancias, exceptuando los decretos que resultan ser de meros trámites, con menciones expresas de las leyes aplicables y de las argumentaciones de hecho en que están sustentados.

Código Procesal Penal:

Art. 394, inciso tres y cuatro, establece que las sentencias contendrán en en síntesis:

3.- Las motivaciones claras, lógicas y completas de todas las circunstancias y hechos que se dan por probados e improbados, y las valoraciones de las pruebas que las sustentan, con indicaciones de los razonamientos que la justifiquen.

4.- Las fundamentaciones de derecho, con precisiones de las razones de orden legal, jurisprudencial o doctrinal, que sean útiles para las calificaciones jurídicas de las circunstancias y hechos y para el fundamento del fallo jurídico.

Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 8, menciona que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

El artículo 10 enfatiza también que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Decreto Supremo N° 017-93-JUS. TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial

El artículo 6 en síntesis contiene, que todos los procesos judiciales, bajo cualquier especialidad o denominación, tiene que sustanciarse bajo estos principios de orden procesal: inmediación, legalidad, celeridad, concentración, preclusión, oralidad, igualdad, economía procesal, e igualdad de las partes, enmarcados en los límites de la norma que le sea factible aplicar.

El artículo 12, sobre la argumentación enfatiza que toda resolución, exceptuando las de meros trámites, tiene motivación bajo responsabilidades, con expresiones de los fundamentos en que están sustentados, donde estos pueden reproducirse en parte o en todo únicamente en segunda instancia, al absolverse el grado.

Jurisprudencia Constitucional

En las *STC N° 0728-2008-PHC, FJ. 7 literal a); STC N° 0079-2008-PA, FJ. 11 a); STC N° 0896-2009-PHC, FJ. 7 a); y STC N° 6093-2009-PHC, FJ. 2*, el Tribunal Constitucional ha precisado, que el derecho y el principio a la debida motivación de las resoluciones judiciales importan que los magistrados en las resoluciones de las causas, manifiesten las justificaciones o razones con objetividad que los llevaron a adoptar sus decisiones. Esas justificaciones tienen que proceder de la normativa jurídica y que sea factible de aplicación al caso, también de los mismos hechos acreditados de modo debido en los trámites de los procesos. El derecho mencionado es una garantía de la

persona que exige justicia frente a la arbitrariedad del aparato judicial y brinda la garantía de que la resolución judicial no esté motivada en los caprichos de los jueces, más bien en hechos que tengan objetividad que brinda la normativa jurídica o los derivados del caso.

En ese sentido, el intérprete supremo de la carta magna, además estableció que el debido proceso tiene su variable que viene a ser la debida motivación en la resolución judicial, brinda protección a la persona que accede a la justicia frente a las arbitrariedades judiciales, ya que ofrece la garantía de que la resolución judicial no se halle justificada en meros caprichos de los jueces, más bien en informaciones objetivas que brinda la normativa jurídica y el hecho mismo.

No obstante, no cualquier ni todo error en el que fortuitamente incurra una resolución conforma de forma automática la transgresión de los contenidos que tienen protección constitucional respecto al derecho a la motivación de la resolución judicial. El tribunal y a su juicio, el contenido garantizado por la constitución del derecho mencionado, tiene delimitación en los supuestos siguientes:

- a) *Inexistencia de motivación aparente o de motivación.* Se transgrede el derecho a que la decisión cuente con la debida motivación, cuando hay inexistencia de la motivación o cuando ésta se dé solo de forma aparente, en virtud de que no rinde cuentas a las mínimas razones que fundamenten la decisión judicial o de que no brinde respuesta a lo que alegan las partes del juicio, o ya que tan solo hace el intento de cumplir formalmente al mandato, bajo el amparo de frases que no tienen sustentación jurídica ni fáctica.
- b) *Falta de motivación interna del razonamiento,* se presenta en una dimensión doble; por una parte, cuando exista invalidez de alguna inferencia partiendo de una premisa que haya establecido el magistrado de forma previa en su fallo; y, por otra parte, cuando haya incoherencia en la narrativa, que a lo sumado se muestra en una

narración completamente confusa que no sea capaz de transmitir, coherentemente, los motivos en las que se basa la decisión.

- c) *Deficiencia en la motivación externa; justificaciones de las premisas*, ocurre cuando de las premisas que parte el magistrado no se ha confrontado o analizado respecto de su validez jurídica o fáctica, generalmente sucede en los casos de mayor dificultad, en el que usualmente se presenta adversidades en la interpretación o prueba de disposición normativa.
- d) *La motivación insuficiente*, se refiere fundamentalmente a la mínima motivación exigible que tiene razones de derecho o de hecho imprescindibles para suponer que el fallo va tener una debida motivación. En esa línea de ideas, como ha estipulado el Tribunal, no consiste en responder a todo el conjunto de pretensiones que se llegaron a plantear, las insuficiencias, observadas aquí en palabras genéricas, solo va resultar importante desde una visión de la constitución si es que la falta de argumentaciones o las “insuficiencias” de fundamentaciones resultan manifiestas a la luz de lo que en efecto se esté tomando una decisión.
- e) *La motivación sustancialmente incongruente*. El derecho a una motivación debida en la sentencia, exige al órgano judicial a que resuelva la pretensión de las partes congruentemente con el termino en que venga planteada, sin que cometa, desviación o que suponga alteración o modificación del debate en el proceso (incongruencias activas). En ese sentido, no en cualquier jerarquía en que suceda los incumplimientos generan inmediatamente que sea posible el control a través del proceso de amparo. Que se incumpla en su totalidad lo que se está obligado, en otras palabras, no contestar sobre las pretensiones, o la desviación de la decisión del marco del debate en el juicio produciendo indefensión, conforma transgresión al derecho a la tutela judicial y además del derecho a la debida motivación en la sentencia (incongruencia por omisión u omisiva).

En las citadas *STC N° 1480-2006-PA (FJ. 2)* y *STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 6)*, el Tribunal Constitucional ha expuesto que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales hace que los magistrados, en la resolución de las causas,

manifiesten las justificaciones o razones objetivas que los conllevan a adoptar sus decisiones. Estas justificaciones tienen que devenir no únicamente de la normativa jurídica que tiene vigencia y se pueda aplicar al caso, sino de los mismos hechos que deben estar acreditadas de forma debida en los trámites procesales. No obstante, la tutela a la debida motivación de la resolución judicial no puede ni debe servir de excusa para el sometimiento a una examinación de las cuestiones de fondo sobre los que ya el juez ordinario ha decidido.

Doctrina-Argumentación jurídica

Pastor (2002), refiere que: Razonar jurídicamente, comprende construir soluciones a los problemas que las personas no pueden dar solución por ellos mismos, aplicando bases que contengan la razón de forma sólida estipulado por el sistema jurídico.

Zavaleta (2004) manifiesta que: una decisión carece de razón, en palabras generales, cuando no obedece los principios lógicos formales, conserva apreciación dogmática o proposición, sin conexiones con el caso; no tiene claridad sobre lo que se viene decidiendo, por qué se está decidiendo y frente a quién se está decidiendo; no está fundada en los hechos que se llegaron a exponer, sobre las pruebas que se aportaron, así como en los principios jurídicos o en las normas y, en modo genérico, cuando lleva errores de actividad o juicio que cambiarán el resultado y los parámetros del fallo.

Zuluaga (2012), señala que, toda resolución se sustenta en justificaciones internas, se puede concluir debido a que está basado en razonamientos que implica la deductividad; se tiene fijado como premisa los hechos y estos hechos están subsumidos en otras premisas generales que vienen a ser aquellas normas aplicables al caso. La problemática para las argumentaciones brota en la plausibilidad o necesidad de que las premisas pasen a las conclusiones, es necesario que se vaya más allá de las justificaciones internas y se realicen justificaciones externas. La justificación externa va a cuestionar la norma aplicable al hecho fijado.

Cabel (2016), es elemental que el magistrado utilice las argumentaciones para que emita resoluciones adecuadas, la argumentación se relaciona con la normativa a aplicar según sea el caso concreto.

Taruffo (2016) señala, que una motivación adecuada consiste en un cúmulo de argumentaciones justificativas estructuradas de forma lógica en el nivel de que forme justificaciones racionales de la decisión; entonces el doctrinario citado refiere que se puede visualizar que la motivación además tiene una funcionalidad que en esencia es racional; es más, esto conlleva a que el magistrado efectúe una práctica racional y no basándose en subjetividades e intuiciones. Si el magistrado está al tanto que tendrá que dar justificaciones racionales en su fallo, entonces si ello se cumple se tendrá una sentencia motivada.

Hurtado (2016) precisa que el magistrado cuando resuelve problemas no es una persona que solamente aplica la ley, no efectúa sus tareas mecánicamente, ya que su trabajo sería sólo subjuntivo, mas bien sucede contrariamente, dado que frente a las indeterminaciones de los mecanismos legales tiene que llevar a cabo una labor especial para determinar el derecho. Aplicar el derecho involucra que el magistrado colabore y determine el derecho, toda vez que el derecho presenta lagunas, ambigüedad, contradicción, o sea vago.

UNAM (2015), refiere que la teoría de la argumentación jurídica brinda a los juristas y al juzgador, particularmente, ciertos beneficios. En primer lugar, lo que se resalta es que se posibilita frente a una problemática concreta, el empleo recurrente y consciente de un modelo justificativo o un cuadro argumental para que funde su razonamiento, y consecuentemente, sus pretensiones y decisiones. El cuadro argumental es la integración de los modos básicos de los razonamientos justificativos de los magistrados, y por los tipos de argumentaciones jurídicas en las prácticas de los jueces.

Mixan Mass (1987), refiere que la persona obligada a que sus resoluciones sean motivadas tiene que interiorizar el pensamiento de que es preciso manejar convergentemente y concurrentemente múltiples condiciones y requisitos que no pueden ser eludidos para una resolución motivada en la decisión jurisdiccional. Como son los siguientes:

a) *Aplicación de un nivel pertinente de conocimiento.* Todos los actos procesales son actos conscientes. Las resoluciones judiciales son actos procesales. Por ende, sus emisiones tienen que estar basadas en las aplicaciones cuidadosas de los conocimientos adecuados. La motivación involucra que se apliquen los conocimientos de carácter objetivo (contenido fáctico) y jurídico. Es óptimo saber que los conocimientos de la realidad objetiva se van desarrollando por medio de niveles que interactúan: Nivel sensorial que se obtiene por el medio funcional de los sentidos (analizadores). El nivel de conocimientos empíricos que abarca procedimientos cognoscitivos: representación, percepción y sensación, Mientras que, el nivel lógico del Conocimiento (abstracto) se encuentra conformado por las formas de los pensamientos: razonamiento, pensamiento, raciocinio, juicio, teoría e hipótesis, los cuales posibilitan que se alcance mayores profundidades en los conocimientos cualitativos, la cual es objeto de las actividades cognoscitivas. Entre los 2 niveles (sensorial y conocimientos) se satisface una requerida función de razonamiento en el que ambos se interrelacionan.

Este autor indica que es recurrente, que varios investidos de las potestades jurisdiccionales, pese a que poseen instrucciones superiores (de salir egresados de las facultades de derecho) no están preparados para hacer diferenciaciones de forma nítida, entre sensación y percepción, mucho menos pueden recordar las múltiples clases de inferencias y sus reglas correspondientes, permaneciendo incluso no actualizados con los saberes de derecho.

En tal contexto, sostiene que les va resultar complicado que puedan hacer argumentaciones con fuerza en sus resoluciones judiciales. Para que subsanen dichas insuficiencias se necesita que se realice un diseño de políticas que reactúalicen, profundicen e innoven los saberes de los servidores públicos que trabajan en el

órgano judicial. Las dificultades de las motivaciones se acrecientan proporcionalmente y de forma directa a lo complejo que sea el caso al que se quiere dar solución y además conforme al nivel en la jerarquía que tiene que expedir la resolución.

Refiere que, no consiste en que el juez sea un sabelotodo, más bien, que se haya especializado adecuadamente en el ámbito jurídico que le compete y en lo que se va a desempeñar.

- b) *Coherencia en la argumentación.* La argumentación debe tener coherencia como una base de su estructura, sin que llegue a contradecirse, con ideas desordenadas, de modo falaz, en meras yuxtaposiciones numerativas de folios o de negaciones o afirmaciones planteadas de forma mecánica (sin que derive las significatorias probatorias correspondientes) o en una enrevesada, frondosa y superficiales acumulaciones de rodeos sin que esté relacionado con el caso al que se le va a dar solución.

Este autor, refiere que las argumentaciones deben ser estructuradas con un esfuerzo que posibilite que se derive con total fluidez y naturalidad las conclusiones: donde la resolución debe tener sentido.

Indica que, el argumento que tiene coherencia es un argumento que está predispuesto a ser consistente. Si es coherente estará vitalizado por conocimientos jurídicos especializados necesarios para el caso que, al mismo tiempo, va a complementarse por saberes basados en las teorías extrajurídicas; asimismo, por las aplicaciones de las reglas de las experiencias, el grado de inteligencia inclusive intuitivo de la persona encargada a dar solución al caso. Si llegan a converger el conocimiento y la coherencia adecuada en la argumentación, la motivación tendrá consistencia.

Asimismo, la coherencia demanda las aplicaciones naturales y pertinentes de las reglas y normas lógicas.

- c) *La pertinencia.* Es importante la trascendencia de las formas de los pensamientos tiene que estar referido a lo que resulta ser el objeto de la sentencia, y desde la óptica que se tiene que dar solución. Además, las operatividades cognoscitivas

(comparación, observación, síntesis, análisis, concretización, abstracción, entre otros.) así como también los métodos de orden cognoscitivo (inductivo, hipotético – deductivo, analógico, informático, entre otros.) tienen que aplicarse con totalidad pertinencia y rigor para motivar una decisión judicial.

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Con relación al objetivo general orientado a identificar la argumentación jurídica y su influencia en la motivación de las decisiones judiciales.

Se puede observar dentro del acápite de los resultados, que, de conformidad con la normativa jurídica y las sentencias que emitió el Tribunal Constitucional que fueron revisadas, las motivaciones de las resoluciones judiciales constituyen un deber de categoría jurídica, establecido por la Constitución Política, donde expresa en su Art. 139, numeral 5, que son derechos y principios de la función en el ámbito jurisdiccional las motivaciones escritas de la resolución judicial. Empero, es preciso indicar que en el Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, en el Art. 394, incisos 3 y 4, se precisa que una sentencia debe contener: 3.- la motivación lógica, completa y clara de todas las circunstancias y hechos que se han dado por probados e improbados, y las valoraciones de las pruebas que las sustentan, con indicaciones de los razonamientos que la justifiquen. 4.- el o los fundamentos jurídicos o de derecho, con precisiones de las razones jurisprudenciales, doctrinales o legales, que permiten que se califique de forma jurídica las circunstancias y sus hechos para que la sentencia tenga fundamento.

En igual sentido, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS. El TUO de la LOPJ, establece en su Artículo 12 que, toda resolución, excluyendo los que resultan ser de méritos trámites, se tiene que motivar, bajo responsabilidad, con expresiones de los argumentos en que están sustentados, siendo posible que se reproduzcan en parte o en todo únicamente en segunda instancia, al absolverse el grado. Por ello, apoyando el objetivo en los trabajos previos cabe citar a Murillo (2008), quien señala que, las sentencias y los autos tienen que tener una motivación debida, ya que ello conforma derechos constitucionales de los sujetos en un proceso, en conformidad con el Art. 139. Inciso 5) de nuestra carta magna. En ese sentido, la resolución judicial debidamente redactada y fundamentada, posibilita visualizar cómo piensa objetivamente el magistrado para adoptar una decisión determinada, el cual satisface

un papel vital, alcanzando legitimación del magistrado en un proceso, pues los justiciables considerarán que el magistrado decidió correctamente, sin ser arbitrario, el cual deberá confirmarse cuando haya una apelación, o las partes la aceptarán luego de que se haya solucionado el conflicto. Asimismo, Vargas (2011), refiere que, el deber de motivación adecuada de las resoluciones judiciales va a permitir que los ciudadanos realicen controles de las actividades jurisdiccionales, y a los sujetos intervinientes en un proceso les permitirá saber los motivos racionales por los que se les niega o concede la tutela específica de un interés o un derecho legítimo; en ese orden de ideas, los magistrados están obligados a comunicar sus procesos mentales que los llevó a tomar decisión respecto a un conflicto, brindando seguridad que la práctica de demostrar justicia, esté sujeto a la ley y a la Constitución Política y, asimismo, haciendo más fácil una óptima práctica del derecho de defensa de las partes.

Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Torres y García (2008), quienes refieren que, la argumentación jurídica viene a ser una postura mostrada como escéptica y que puede ser entendida de diferentes formas y tiene dependencias de las decisiones de las múltiples posturas que han valorado los magistrados, por lo que, desde una óptica, la normativa jurídica existirá mientras de sean concretizadas en la decisión. En ese sentido, de estos autores corresponde resaltar que la argumentación jurídica cobra importancia cuando se aplica fundamentos racionales de forma sólida que el sistema normativo ha establecido.

Asimismo, Pastor (2002) refiere que razonar jurídicamente implica construir soluciones a las controversias que los sujetos por ellos mismos no pueden solucionar con una aplicación correcta del ordenamiento jurídico, siendo las normas de más peso en el marco normativo la Constitución, que contempla que el deber de las funciones jurisdiccionales son las motivaciones escritas de las resoluciones judiciales, al efectuarse es definido el derecho específico que les asisten a los sujetos que se encuentran en un litigio sobre las formas en que las judicaturas entienden y aplican una determinada norma. A lo que se suma lo referido por Atienza (1994) al señalar

que la argumentación jurídica se aplica en la resolución de los casos, en el análisis de la norma y de los hechos para resolver una cuestión controvertida.

En el mismo sentido, Taruffo (2016) precisa que una óptima motivación se basa en un cúmulo de argumentaciones justificativas estructuradas de forma lógica, en el grado de conformar justificaciones racionales. Por lo que considera que las motivaciones poseen en esencia un rol racional. Así, esa labor solo se puede lograr con el empleo de la argumentación jurídica al construir el juez argumentos que contengan un ejercicio racional, de tal modo que no se base únicamente en intuiciones subjetivas no justificables, para lo cual es importante el empleo de criterios lógicos que finalmente se va a plasmar en una motivación de una sentencia argumentada debidamente.

También la (UNAM, 2015) precisa que la teoría de la argumentación jurídica posibilita frente a una problemática concreta el empleo recurrente y consciente de modelos justificativos o un cuadro argumentativo que funde el razonamiento. El cuadro argumental constituye un conjunto conformado por los modos básicos de razonamientos justificativos de los magistrados y por los tipos de argumentos que estos emplean al momento de resolver.

En correspondencia a la postura de las normas citadas, la jurisprudencia y los autores, consideramos que las argumentaciones jurídicas en las motivaciones de las resoluciones judiciales influye de forma tal y forma parte de un deber imperativo de la judicatura, pues a través de la construcción de argumentos sólidamente estructurados en base a la norma y al hecho se permite arribar a una conclusión que resuelva un conflicto a través del empleo de la racionalidad, existiendo para tal fin la exigencia de que los operadores judiciales estén en condiciones de encontrarse permanentemente reforzado por los conocimientos jurídicos y lógicos en el área del derecho en el que les corresponde ejercer la profesión de juez.

Con relación al primer objetivo específico: Analizar y explicar los aspectos problemáticos que presenta la aplicación de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales.

Se puede observar dentro del acápite de los resultados, el Art. 139, numeral 5 de la Carta Magna, que indica que, entre los principios de la administración en el tema de justicia se encuentra: las motivaciones escritas de las resoluciones judiciales, con mención expresa de la normativa aplicable y de las fundamentaciones de hecho en que se sustentan. Pero en el ejercicio, es un deber que presenta susceptibilidad para ser infringida, pero, al mismo tiempo, es preciso considerar que las infracciones de un deber legal traen consigo las correspondientes sanciones jurídicas. En esta situación la conceptualización “motivación” forma parte de los operadores de justicia. En ese contexto, en la *STC N° 0728-2008-PHC, de fecha 13 de octubre del año 2008, FJ 7*, el Tribunal Constitucional ha enfatizado que el derecho a que la resolución judicial tiene que motivarse garantiza al que exige justicia frente a las arbitrariedades judiciales, y brinda la garantía de que la resolución no esté justificada en los meros caprichos del juez, más bien en el objetivo que brinda la normativa jurídica o los que se derivan del caso.

Por ello, apoyando el objetivo en los trabajos previos, cabe citar a Espinosa (2008), quien señala que, entre las fallas más usuales que se halla en múltiples sentencias que dictaron los jueces, es la carencia de fundamentaciones que, en el ejercicio, es posible que produzca fuertes problemas, debido a que transgrediría múltiples principios de nivel constitucional.

Del mismo modo, Cueva (2011), refiere que, las insuficiencias más relevantes que se hallan en las resoluciones y sentencias que dictaron los jueces, lo constituye la falta de práctica en el razonamiento, que ocasiona serios inconvenientes en los administrados debido a que se les vulnera sus derechos constitucionales estipulados en la Carta Magna.

Asimismo, en la Comisión del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia en el Perú (2007), del diagnóstico que se realizó en diez resoluciones judiciales, se concluyó que los problemas y debilidades más presentes en la redacción de resoluciones judiciales eran las faltas de ordenamiento en los planteamientos de las redacciones, deficiencias en las diagramaciones de los escritos y las debilidades de las argumentaciones por redundancias o insuficiencias ubicadas en los rangos de dos puntos que va en una escala de 0-4, siendo otra de las debilidades la carencia de claridad en las argumentaciones.

Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Zuluaga (2012), quien señala que la problemática para las argumentaciones brota en la plausibilidad o necesidad de que las premisas pasen a las conclusiones, es necesario que se vaya más allá de las justificaciones internas y se realicen justificaciones externas. La justificación externa va a cuestionar la norma aplicable al hecho fijado.

Asimismo, Taruffo, refiere que las motivaciones no son ni pueden ser relatos de lo que han acontecido en las mentes o almas de los jueces cuando valoraron las pruebas. Sino se exige para la decisión, exponer los motivos racionales en modo de argumentación racionalmente válido e intersubjetivamente correcto y aceptable. En tal virtud las faltas en las motivaciones conducen a que las resoluciones sean arbitrarias y por ello las motivaciones son prohibiciones a dichas arbitrariedades.

Del mismo modo, Torres y García indican que la problemática que pueden presentarse en las determinaciones de las premisas normativas, son cuando haya dudas sobre si la ley tiene existencia o no y ahí comprobar si es factible que se reconozca el derecho o alguna obligación cuando aún no aparezca de forma explícita. Otra problemática viene a ser el de interpretación, cuando las normas aplicables aceptan múltiples significados o sentidos. Esta problemática nace puesto que el lenguaje en el que se ha redactado la norma, adolece de vaguedad; otra causa, son las ambigüedades del lenguaje que se muestra como problemática cuando el contexto no queda claro.

Mixan Mass (1987), refiere, que la persona obligada a otorgar motivación a su resolución tiene que interiorizar el pensamiento que es necesario el control convergente y concurrente de múltiples condiciones y requisitos que no se pueden eludir para las motivaciones consistentes de las decisiones de orden jurisdiccional. Entre los requisitos y condiciones señala que debe existir: a) *Aplicación de un nivel adecuado de conocimientos*, que comprende que la emisión de resoluciones judiciales deben estar basados en las aplicaciones adecuadas, cuidadosas de los conocimientos pertinentes de índole objetiva (de contenido fáctico), y jurídica; b) *Coherencia en la argumentación*, que implica necesariamente una argumentación estructurada coherentemente, sin incurrir en contradicciones, en el desorden de ideas, en falacias, en una mera yuxtaposición numerativa de folios o de afirmaciones o negaciones formuladas mecanicistamente; por ende, la estructuración de una argumentación debe ser con tal esmero que permita derivar con toda naturalidad y fluidez la conclusión, porque hay consistencia, y si es vitalizada por un conocimiento jurídico, y teórico necesario, complementado con la aplicación de las reglas de la experiencia, el nivel de inteligencia del Juez, podemos decir que hay coherencia argumentativa; c) *La pertinencia*, que significa que los pronunciamientos del Juez deben estar relacionados con el hecho, los órganos de prueba y la norma jurídica aplicable al caso.

Consideramos que existen aspectos que dificultan la aplicación de la argumentación jurídica para cumplir con la exigencia de motivación regulada en el art. 139, numeral 5 de la Constitución, siendo éstos, la falta de fundamentación y práctica del Juez en la construcción de argumentos, las faltas de ordenamiento en las redacciones, en las diagramaciones de escritos, las debilidades por redundancias o insuficiencias, pues nos corresponde salir del concepto de que motivar no es solo decir un relato de hechos o normas, sino exponer los motivos en modo de argumentos racionales aceptables y válidos, requiriendo para ello, la aplicación adecuada de conocimientos, con saberes especializados e innovación de conocimientos que exige el cargo de la magistratura; asimismo, la coherencia en la argumentación y la pertinencia, son exigencias que implican que la argumentación de una decisión judicial debe ser con

tal esmero que posibilite que se derive con total fluidez las conclusiones, porque hay consistencia, y es vitalizada por un conocimiento jurídico, y teórico necesario, con un pensamiento del Juez que debe estar referido aquello que es objeto de litis o controversia.

Con relación al segundo objetivo específico: Explicar la importancia de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales.

Se puede observar dentro del acápite de los resultados, específicamente de las normas jurídicas, que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 10 se establece que todas las personas tienen derecho, a ser escuchadas por un tribunal imparcial e independiente, para las determinaciones de sus obligaciones y derechos o para los exámenes de cualquiera de las acusaciones contra ellas en el ámbito penal. Asimismo, en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS. El TUO de la Ley Orgánica del PJ, se establece en su Art. 12 que toda resolución, excluyendo los que resultan ser de méritos trámites, se tienen que motivar, bajo responsabilidad con expresiones de los argumentos en que están sustentados, siendo posible que se reproduzcan en parte o en todo únicamente en segunda instancia, a absolverse el grado. De igual manera, en la *STC N° 1480-2006-PA (FJ. 2)* y *STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 6)*, el Tribunal Constitucional ha expuesto que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales hace que los magistrados, en la resolución de las causas, manifiesten las justificaciones o razones objetivas que los conllevan a adoptar sus decisiones. Estas justificaciones tienen que devenir no únicamente de la normativa jurídica que tiene vigencia y se pueda aplicar al caso, sino de los mismos hechos que deben estar acreditadas de forma debida en los trámites procesales.

Es por ello, que apoyando el objetivo en los trabajos previos cabe citar a Vargas (2011), quien refiere que, el Art. 139, numeral 5 de nuestra Constitución peruana ha consagrado como principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de la resolución judicial, tiene como destino asegurar que las personas que acceden a la justicia van a obtener respuestas motivadas razonadas y congruentes

con sus pretensiones que formularon de forma oportuna, en todas las clases de procesos, de tal modo que se les permita saber cuáles fueron los procesos mentales, o sea, las deliberaciones que se siguieron de forma interna, para que se arribe a una decisión que resolverá el conflicto, dicha decisión no puede sustentarse en los albedríos de los jueces, más bien en datos llenos de objetividad, tanto de las normas como de los mismos hechos. Y que la importancia radica en, que las motivaciones de las resoluciones poseen un doble fin, que garantiza el derecho a la defensa de las partes del proceso, pues por medio de las motivaciones se van a conocer las fundamentaciones de las pretensiones o las denegatorias de éstas, y los ciudadanos pueden controlar las actividades jurisdiccionales, trayendo como sanciones procesales las declaratorias de nulidad de las resoluciones judiciales, por la vulneración a los derechos constitucionales cuando se advierta vicios trascendentales que afecta derechos fundamentales.

Asimismo, Aguedo del Castillo (2014), indica, los acuerdos plenarios y las jurisprudencias vinculantes aportan argumentos razonados que ayudan a las adecuadas motivaciones; por ello, posibilitan que se logre ciertos grados de predictibilidades en la decisiones en el órgano judicial, haciendo más ligeras las cargas procesales y optimizando así el sistema de justicia del Perú, para estos resultados se requiere que estos acuerdos plenarios y jurisprudencias vinculantes tengan cargas argumentativas fuertes.

Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Figueroa (2013), quien señala que la argumentación jurídica es importante porque nos va enseñando a edificar los motivos con los que se sustentan decisiones con interés jurídico.

Se puede concluir, en ese sentido, que la relevancia de las argumentaciones jurídicas radica en que ellas permiten la plasmación de las argumentaciones que justifican las decisiones; por otra parte, las argumentaciones no son tareas meramente abstractas. El razonamiento del magistrado es abstracto para que llegue a su decisión, pero luego de que la problemática haya sido enfocada, los desarrollos de los problemas deben ser

especialmente pragmáticas ya que partimos de una tesis en el que un problema es una situación real que tiene que dilucidarse. Como manifiesta Atienza (1994), si se pretende, que las enseñanzas del derecho han de ser más prácticos; por ende, no existe algo más práctico que las buenas teorías y la base de las buenas teorías jurídicas es la parte argumentativa. De esta postura de significado profundo, es posible extraer nítidamente que las argumentaciones deben ser buenas teorías para que así las decisiones que tienen contenido de derecho sean fieles expresiones del deber de solucionar controversias, cualesquiera que sean sus naturalezas.

V. CONCLUSIONES

1. La argumentación jurídica en la motivación de una decisión emitida por jueces, influye positivamente en la justificación externa del razonamiento y es una exigencia constitucional, el cual establece como derechos y principios de la función jurisdiccional la motivación de resoluciones en todas las instancias. Por ello, el Derecho no solo se concibe en normas, sino en la argumentación.
2. La problemática que presenta la aplicación de la argumentación jurídica en la motivación se encuentra esencialmente en la falta de conocimiento e información necesaria por parte de los operadores judiciales sobre esta institución jurídica nueva, pues es trascendental saber cómo se construye un argumento en el derecho y propiamente que es la argumentación en sí.
3. La argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones es importante, porque los jueces resolverán y expresarán razones objetivas para emitir las decisiones judiciales, bajo los principios y reglas que la ley establece, el cual, ayudará a estructurar razones que les permita sustentar una decisión con relevancia jurídica, y, que además contribuirá en los magistrados consciencia al impartir justicia, resolviendo las pretensiones de manera pragmática. Asimismo, la doctrina y la jurisprudencia concuerdan en señalar que, la argumentación es una buena teoría a fin que las decisiones sean expresión del deber de resolver una controversia.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al sistema judicial, realizar convenios con distintas instituciones jurídicas; que ayuden a la construcción jurídica y a la argumentación, entendiendo el nuevo paradigma del Estado Constitucional y, desde luego, plasmar en sus resoluciones una correcta motivación que atienda una controversia de manera objetiva.
2. A la Academia de la Magistratura, capacitar y formar a los jueces mediante los programas que les perfeccionen académicamente, apoyando así a que haya jueces y juezas con formaciones jurídicas consistentes y humanísticas, que realicen ejercicios eficientes y eficaces de las funciones jurisdiccionales.
3. Impulsar en la mejor verificación y revisión de las resoluciones judiciales, a fin de que cumplan con el test de coherencia narrativa y normativa, y un test de racionalidad, teniendo como objetivo, conseguir sentencias con argumentos objetivos, válidos y aceptables.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Escuela de Postgrado que compartieron sus conocimientos contribuyendo en mi formación profesional y académica.

Al motivo más grande: Mis hijos Franchesco Alexander y Camila Antonella, por ser mi fortaleza y mis tesoros más preciados, y a mi querida familia.

A mi padre Armando, de él aprendí la perseverancia, la dedicación y el compromiso con las responsabilidades; y a mi madre Blanca, por hablarme siempre de agradecimiento, valores y respeto en cada etapa y logro; y a mis dos hermanos Niver y Armando, por motivarme siempre a seguir adelante.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguedo del Castillo, R. R. (2014). *La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6146/AGUEDO_DEL_CASTILLO_RUDY_JURISPRUDENCIA_VINCULANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica. *Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2021/03/Teor%C3%ADa-de-la-Argumentaci%C3%B3n-Jur%C3%ADica-Alexy-Espa%C3%B1a.pdf>
- Ángel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Medellín: Universidad EAFIT. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Atienza Rodríguez, M. (2015). Razonamiento Jurídico. *UNAM*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/19.pdf>
- Atienza, M. (2003). *Las razones del derecho*. México. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20151108_01.pdf
- Cabel, N. J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional. Lp Pasion por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cárdenas Díaz, Í. F. (2016). *Argumentación Jurídica y la motivación en el proceso penal en los Distritos Judiciales de Lima*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la

Vega. Obtenido de
http://intra.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1032/T_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20PENAL_10226308_CARDENAS_DIAZ_ITALO%20FERNANDO.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Cueva Rojas, W. F. (2011). *Insuficiencia jurídica en el código de procedimiento civil ecuatoriano en lo relacionado con la motivación de la sentencia*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1031/1/TESIS%20WILLAM.pdf>

Diccionario de la Lengua Española. (1984). Madrid: Espasa Calpe.

Espinosa Cueva, K. V. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%c3%b3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%c3%b3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf>

Ferrajoli, L. (2010). *Democracia y Garantismo*. Madrid: Trotta.
<file:///C:/Users/overapinto/Downloads/Democracia%20y%20garantismo%20-%20Ferrajoli.pdf>

Figueroa, G. E. (2013). Jueces y Argumentación. *Revista Oficial del Poder Judicial*. Obtenido de
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8/7.+Figueroa+Gutarra.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8.%20Visitado%20el%2021%20de%20octubre%20del%202017.%20Art%20C3%ADculo:%20Jueces%20y%20Argumentaci%20C3%B3n>.

García Sayán, D. (1987). Jueces de paz no letrados. El cuento de la vaca y la injusticia. *La República*.

- Gascón Abellán, M., & García Figueroa, A. (2003). *La argumentación en el Derecho: Algunas cuestiones fundamentales*. Lima: Palestra Editores. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=3aHNDwAAQBAJ&pg=PT28&lpg=PT28&dq=En+segundo+lugar,+la+argumentaci%C3%B3n+jur%C3%ADdica+se+desarrolla+en+diversos+%C3%A1mbitos:+en+la+creaci%C3%B3n+del+derecho+por+parte+del+legislador,+en+su+aplicaci%C3%B3n+por+parte+d>
- Hurtado Reyes, M. A. (2016). *La motivación de las decisiones judiciales y una aproximación al principio de derrotabilidad*. Lima: Palestra.
- Mixán Mass, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. *Debate Pena*. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf
- Morales, G. J. (2004). *La discrecionalidad e independencia del Juez como base para la reforma de justicia en el Perú*. Lima: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3162/2979>
- Murillo, F. (2008). Las Resoluciones Judiciales como medio de legitimación de la función jurisdiccional. *Catedra Judicial*. Obtenido de <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html#:~:text=Las%20resoluciones%20judiciales%20debidamente%20fundamentadas,que%20el%20Juez%20ha%20tomado>
- Taruffo, M. (2009). “Ciencia y Proceso”. *En: Páginas sobre justicia civil*. Madrid: Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2016). *Apuntes sobre las funciones de la motivación. En: argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Palestra.
- Torres Zárate, F., & García Martínez, F. (2008). La argumentación jurídica y su impacto en la actividad judicial de México. *Sección Artículos de Investigación*. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/454-913-1-SM.pdf>

- UNAM. (2015). Teorías de la argumentación jurídica. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4057/6.pdf>
- Vargas Espinoza, W. W. (2011). La motivación de las resoluciones judiciales. *Asociación Jurídica Lex Novae - Revista de Derecho*. Obtenido de <http://lexnovae.blogspot.com/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>
- Zavaleta, R. R. (2004). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zuluaga Jaramillo, A. F. (2012). La justificación interna en la argumentación jurídica de la corte constitucional en la acción de tutela contra sentencia judicial por defecto fáctico. *Revista Ratio Juris*. Obtenido de <file:///C:/Users/overapinto/Downloads/Dialnet-LaJustificacionInternaEnLaArgumentacionJuridicaDeL-4021595.pdf>

ANEXO 1.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: "LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES"

PROBLEMA	VARIABLE	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo influye la argumentación jurídica en la motivación de resoluciones judiciales?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuáles son los problemas que presenta la aplicación de la argumentación jurídica en la motivación de resoluciones judiciales?</p> <p>¿Por qué es importante argumentar jurídicamente en la motivación de resoluciones judiciales?</p>	<p>VARIABLE 01:</p> <p>Argumentación jurídica.</p> <p>consiste en formular soluciones a conflictos, aplicando razones lógicas establecidos por la norma. (Pastor, 2002).</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Identificar la argumentación jurídica y su influencia en la motivación de resoluciones judiciales.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • La argumentación jurídica influye positivamente en los operadores judiciales, permitiéndoles hacer un mejor razonamiento interno y externo, con el cual justifican determinada resolución judicial. 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Se empleo una investigación básica, jurídica dogmática.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Según la propuesta de Zamora (2019), se utilizó el diseño no experimental, careció de manipulación intencional de variables.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <p>Lo constituyen las normas jurídicas del derecho interno, en lo referido a la argumentación y motivación jurídica.</p>
	<p>VARIABLE 02</p> <p>Motivación de resoluciones judiciales</p> <p>García, 1987), define que es un acto, lúcido, coherente, y con claridad explicativa. Esa conducta debe manifestarse en una argumentación adecuada e idónea de la decisión judicial.</p> <p>Asimismo, (Mixan Mas 1987), desde el punto de vista constitucional es un deber del Juez, y desde la orientación lógica la</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar la problemática que presenta la aplicación de la argumentación jurídica en la motivación de resoluciones judiciales. 2. Explicar la importancia de la argumentación jurídica en la motivación de resoluciones judiciales. 	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existe problemas en la aplicación de la argumentación jurídica en la motivación de resoluciones judiciales. 2. Es importante la argumentación jurídica en la motivación de resoluciones judiciales. 	<p>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</p> <p>Técnicas:</p> <p>El recojo de información se realizó empleando la técnica documental, con la finalidad de realizar la identificación, análisis y recojo del documento relacionado las variables de estudio.</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Como instrumento se recurrió a la utilización de fichas literales y de resumen, a través de las cuales se recogió la suficiente información que involucra al problema de estudio.</p> <p>Se empleó también, la ficha de análisis de contenido, para la revisión, estudio y análisis de la argumentación y la</p>

	motivación implica una argumentación, que debe ser estructurada de manera coherente, entendible, con un lenguaje articulado, sin incurrir en contradicciones, tampoco en ideas desordenadas, falacias.			motivación jurídica.
--	--	--	--	----------------------

ANEXO 2.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC

LIMA

GIULIANA FLOR DE MARIA

LLAMOJA HILARES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 13 días del mes de octubre de 2008, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Vergara Gotelli, Landa Arroyo Beamont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia y con el fundamento de voto del magistrado Álvarez Miranda, que se adjunta

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Giuliana Flor de María Llamuja Hilares contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 2488, su fecha 23 de noviembre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de agosto de 2007, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus, contra los Vocales integrantes de la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, señores Josué Pariona Pastrana, Manuel Carranza Paniagua y Arturo Zapata Carbajal, y contra los Vocales integrantes de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores Javier Román Santisteban, Hugo Molina Ordóñez, Daniel Peirano Sánchez y Ricardo Vinatea Medina, con el objeto de que se declare la nulidad de la sentencia **condenatoria** de fecha 26 de julio de 2006, y su **confirmatoria** mediante ejecutoria suprema de fecha 22 de enero de 2007, ambas recaídas en el proceso penal N.º 3651-2006, y que en consecuencia, se expida nueva resolución con arreglo a Derecho, así como se ordene su inmediata libertad. Alega la vulneración de su derecho constitucional a la tutela procesal efectiva que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso, específicamente, los derechos a la defensa y a la debida motivación de las resoluciones judiciales, así como los principios de presunción de inocencia e *indubio pro reo*, relacionados con la libertad individual.

Refiere que el día de los hechos solo procedió a defenderse, ya que estando en la cocina, la occisa le lanzó violentamente dos cuchillos, los cuales logró esquivar; que luego, empuñando un tercer cuchillo la persiguió alrededor de la mesa, y la alcanzó en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

una esquina, infiriéndole un corte en la palma de su mano derecha; ante ello, agrega que cogió un cuchillo que estaba en la mesa y que, forcejeando, ambas avanzaron hacia la pared, donde chocaron con el interruptor, apagándose la luz. Señala, asimismo, que en tal contexto de forcejeo y de lucha ciega entre ambas (al haberse apagado la luz de la cocina), se produjeron movimientos no de ataque, sino motivados por el pánico y la desesperación, razón por la cual ambas se infirieron heridas accidentales (no intencionales), a consecuencia de las cuales cualquiera de las dos pudo terminar muerta, pues cada una estuvo premunida de un cuchillo de cocina. Ya con relación al fondo del asunto, refiere que luego de producido el evento: **i)** la occisa presentó 60 heridas, las cuales (todas) fueron superficiales, pues 56 se hallaron solo en la epidermis (sin sangrado); 3 menos superficiales, que tampoco fueron profundas (el protocolo de necropsia no señaló profundidad por ser ínfimas), y una (1) que, aun siendo también superficial, fue la única fatal (el protocolo de necropsia tampoco le asignó profundidad), mientras que su persona presentó 22 heridas aproximadamente; sin embargo, refiere que el juzgador sólo ha valorado 4 de ellas y no las demás, esto es, que se ha minimizado las heridas cortantes que presentó su persona (para señalar que sólo fueron 4), y se ha maximizado las heridas que presentó la occisa (ocultando que fueron sumamente superficiales, sólo en la epidermis y sin sangrado). En este extremo concluye que, si sólo se tomó en cuenta 4 de las 22 heridas, con el mismo criterio debió excluirse las 56 heridas de la agraviada, y entonces de esa manera efectuar una valoración más justa, pues sólo incidiría sobre las 4 heridas que presentaron cada una; **ii)** no ha quedado probado quién produjo la única herida mortal, mucho menos existe pericia o prueba alguna que determine de manera indubitable que fue su persona quien produjo dicha herida; pues ni los jueces ni los peritos, nadie sabe cómo se produjo ésta, ni qué mano la produjo, la izquierda o la derecha, pues arguye que el día de autos ambas se encontraban en una situación de la que no podían salir, y en la que cualquiera de las dos pudo terminar muerta; no obstante, alega que fue juzgada y sentenciada de manera arbitraria, sin existir prueba indubitable de ser la autora de la única herida mortal, pues pudo habérsela ocasionado la misma agraviada, más aún, si los peritos oficiales ante la pregunta de si la herida mortal pudo haber sido ocasionada por la misma víctima, respondieron que "era poco remoto", lo que denota que era posible. Además de ello señala que, de acuerdo a la lógica, tampoco hubo de su parte intencionalidad de lesionar a la occisa; **iii)** agrega asimismo que se distorsionaron totalmente los hechos, introduciendo, por ejemplo, que fue la acusada quien cogió primero el cuchillo para atacar, cuando la que cogió primero el cuchillo para atacar y, de hecho, atacó fue la occisa, alterando así los hechos sin prueba alguna; y, finalmente **iv)** señala que ambas sentencias están basadas en falacias, argucias y premisas falsas que distorsionan el orden de los hechos, así como adulteran y tergiversan los mismos, a la vez que existe ocultamiento y manipulación de evidencias en su perjuicio, así como una notoria parcialización en las premisas y conclusiones. En suma, aduce que se trata de una sentencia condenatoria parcializada en su contra.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Realizada la investigación sumaria y tomadas las declaraciones explicativas, la accionante se ratifica en todos los extremos de su demanda. Los magistrados emplazados, por su parte, coinciden en señalar que el proceso penal que dio origen al presente proceso constitucional ha sido desarrollado respetando las garantías y principios del debido proceso, en el que, tanto la procesada como la parte civil hicieron valer su derecho a la defensa y otros derechos en todas las etapas del proceso, tanto es así que, en el caso, la recurrente presentó peticiones, así como medios impugnatorios. Agregan asimismo que lo que en puridad pretende la recurrente es que se efectúe un nuevo análisis del acervo probatorio que se incorporó en el proceso, extremos estos que no son materia de un proceso constitucional, sino más bien de un proceso ordinario.

El Décimo Tercer Juzgado Penal de Lima, con fecha 10 de octubre de 2007 declaró improcedente la demanda contra los magistrados de la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel, e infundada contra los magistrados de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por considerar que la sentencia condenatoria no puede ser considerada resolución firme, toda vez que contra ella oportunamente se interpuso recurso de nulidad; en cuanto a la sentencia confirmatoria (ejecutoria suprema), señala que el Supremo Colegiado ha actuado conforme a ley, teniendo en cuenta todas las garantías del debido proceso, y en las que la accionante tuvo la oportunidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa, así como de acceder a la pluralidad de instancias, por lo que no se puede pretender hacer de esta vía una instancia más del proceso penal.

La Primera Sala Penal Superior para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 23 de noviembre de 2007, confirmó la apelada por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitório

1. Según la demanda de hábeas corpus de autos, el objeto es que este Alto Tribunal declare: **i)** la nulidad de la sentencia condenatoria de fecha 26 de julio de 2006, y su confirmatoria mediante ejecutoria suprema de fecha 22 de enero de 2007, ambas recaídas en el proceso penal seguido contra la accionante por el delito de parricidio (Exp. N.º 3651-2006), así como **ii)** se ordene su inmediata libertad, por cuanto, según aduce, vulneran su derecho a la tutela procesal efectiva, derecho que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso, específicamente los derechos a la defensa y a la debida motivación de las resoluciones judiciales, así como los principios de presunción de inocencia e *indubio pro reo*, relacionados con la libertad personal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Sin embargo, del análisis de lo expuesto en dicho acto postulatorio, así como de la instrumental que corre en estos autos, se advierte que lo que en puridad denuncia la accionante es la afectación de su derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, y ello es así, porque, además de lo señalado en los puntos **iii)** y **iv)** de los Antecedentes, en su extenso escrito de demanda de más de cien (100) páginas, enfáticamente señala que, tanto la sentencia condenatoria como su confirmatoria mediante ejecutoria suprema se basan principalmente en: **a)** criterios abiertamente desproporcionados, irracionales e ilógicos (razonamientos absurdos), ilegales, sostenidos en falacias, hechos falsos, falsa motivación (sesgada, subjetiva, falaz, etc.); que asimismo presentan **b)** manipulación de pruebas y alteración del orden de los hechos en su perjuicio. Por tanto, siendo de fácil constatación la alegada denuncia de vulneración de su derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, sobre ella incidirá el análisis y control constitucional de este Colegiado.

El hábeas corpus contra resoluciones judiciales

3. La Constitución establece expresamente en su artículo 200º, *inciso* 1, que el hábeas corpus procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos conexos a ella. A su vez, el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 4º, segundo párrafo, que el hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva.
4. En efecto, cabe precisar que no todas las resoluciones judiciales pueden ser objeto de control por el proceso constitucional de hábeas corpus; antes bien y en línea de principio, solo aquellas resoluciones judiciales firmes que vulneren en forma manifiesta la libertad individual y los derechos conexos a ella, lo que implica que el actor, frente al acto procesal alegado de lesivo previamente haya hecho uso de los recursos necesarios que le otorga la ley. Y es que, si luego de obtener una resolución judicial firme no ha sido posible conseguir en vía judicial la tutela del derecho fundamental presuntamente vulnerado (libertad individual y conexos a ella), quien dice ser agredido en su derecho podrá acudir al proceso constitucional, a efectos de buscar su tutela.
5. En el *caso constitucional* de autos, dado que en el proceso penal seguido a la actora (Exp. N.º 3651-2006) se han establecido restricciones al pleno ejercicio de su derecho a la libertad individual tras el dictado en forma definitiva de una sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad, según se alega ilegítima, este Colegiado tiene competencia, *ratione materiae*, para evaluar la legitimidad o no de tales actos



judiciales invocados como lesivos. Esto es, para verificar si se presenta o no la inconstitucionalidad que aduce la accionante.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales

6. Ya en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1480-2006-AA/TC, FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que

“el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.

7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

Así, en el Exp. N.º 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N.º 1744-2005-PA/TC), este Colegiado



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente.* Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.
- b) *Falta de motivación interna del razonamiento.* La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.
- c) *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.* El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los *casos difíciles*, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por "X", pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de "X" en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

Hay que precisar, en este punto y en línea de principio, que el hábeas corpus no puede reemplazar la actuación del juez ordinario en la valoración de los medios de prueba, actividad que le corresponde de modo exclusivo a éste, sino de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

controlar el razonamiento o la carencia de argumentos constitucionales; bien para respaldar el valor probatorio que se le confiere a determinados hechos; bien tratándose de problemas de interpretación, para respaldar las razones jurídicas que sustentan determinada comprensión del derecho aplicable al caso. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

- d) *La motivación insuficiente.* Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- e) *La motivación sustancialmente incongruente.* El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.



- f) *Motivaciones calificadas.*- Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.

La sentencia arbitraria por indebida motivación y el principio de la interdicción de la arbitrariedad

8. De modo similar, en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.º 05601-2006-PA/TC. FJ 3) ha tenido la oportunidad de precisar que "El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional".

En ese sentido, si bien el dictado de una sentencia condenatoria *per se* no vulnera derechos fundamentales, sí lo hace cuando dicha facultad se ejerce de manera arbitraria, esto es, cuando no se motivan debidamente o en todo caso legítimamente las decisiones adoptadas y/o no se observan los procedimientos constitucionales y legales establecidos para su adopción. La arbitrariedad en tanto es irrazonable implica inconstitucionalidad. Por tanto, toda sentencia que sea caprichosa; que sea más bien fruto del decisionismo que de la aplicación del derecho; que esté más próxima a la voluntad que a la justicia o a la razón; que sus conclusiones sean ajenas a la lógica, será obviamente una sentencia arbitraria, injusta y, por lo tanto, inconstitucional.

9. Lo expuesto se fundamenta además en el principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad, el cual surge del Estado Democrático de Derecho (*artículo 3º y 43º de la Constitución Política*), y tiene un doble significado: a) En un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho; y, b) En un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo ((Exp. N.º 0090-2004-AA/TC. FJ 12). A lo dicho, debe agregarse que constituye deber primordial del Estado peruano garantizar la plena vigencia y eficacia de los derechos fundamentales, interdictando o prohibiendo cualquier forma de arbitrariedad (*artículo 44º, de la Norma Fundamental*).

Anexo II

EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC
LIMA
A.B.T.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de mayo de 2010, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Calle Hayen y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Armando Daga Rodríguez, abogado del menor A.B.T., contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 335, su fecha 10 de octubre de 2008, que declara infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de julio de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor del menor A.B.T., en contra de los Vocales de la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, doña Luz María Capuñay Chávez, doña Carmen Julia Cabello Matamala y doña Rosario Victoriana Donayre Mavila, con el objeto de que se deje sin efecto la resolución de fecha 9 de mayo de 2008, recaída en el Expediente 414-2008, la cual se impide la salida del país al menor favorecido.

Sostiene sobre el particular que dentro del proceso sobre Régimen de Visitas tramitado por ante el Segundo Juzgado de Familia de Lima (Exp. 1098-2002), por Resolución N.º 24, del 27 de marzo de 2006, se dispuso ordenar el impedimento de salida del menor antes señalado, lo que motivó que su madre solicitara el levantamiento de la medida, lo que fue concedido por Resolución N.º 33, del 24 de octubre de 2007, resolución que al ser apelada, dio lugar a la resolución que se impugna en autos. Asimismo, expone que la resolución impugnada en autos, no invoca ninguna norma legal, lo que afecta la garantía relativa a la motivación de las resoluciones judiciales contenida en el artículo 139º, inciso 5), de la Constitución.

Admitida la demanda a trámite, se realizó la investigación sumaria que ordena el Código Procesal Constitucional.

El Quincuagésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, el 29 de agosto de 2008 declaró infundada la demanda, por considerar que no se había afectado la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales, toda vez que el fundamento cuarto de la resolución impugnada contenía los fundamentos de hecho y de derecho que explicaban la decisión tomada.

La recurrida confirmó la apelada, por considerar que lo que pretendía la parte demandante era el reexamen de los fundamentos de la decisión judicial.

FUNDAMENTOS

1. Mediante la demanda de autos se pretende que se declare la nulidad de la resolución judicial emitida por las Vocales emplazadas, en el proceso ordinario que fue de su conocimiento al tramitarse el Expediente N.º 414-2008, en el que ordenaron el impedimento de salida del menor favorecido.

La demanda se sustenta en la afectación que dicha resolución ocasiona en relación con el derecho a la libertad de tránsito del menor favorecido, así como en la violación de la garantía constitucional relativa a la motivación de las resoluciones judiciales, en los términos del artículo 139º, inciso 5), de la Constitución.

La garantía del Debido Proceso y el proceso de Hábeas Corpus

2. Este Colegiado considera oportuno reiterar que cuando se denuncia en un proceso de hábeas corpus la violación de la garantía constitucional del debido proceso, primero debe realizarse un análisis formal de procedencia antes de emitir un pronunciamiento de fondo. En ese sentido, cabe recordar que el proceso de hábeas corpus no tiene por objeto proteger en abstracto el derecho al debido proceso, sino que la supuesta violación de este derecho tiene que producir efectos lesivos en la libertad individual para que se pueda habilitar su procedencia. En consecuencia, si se considera que se ha producido una violación al debido proceso, la vía idónea para buscar su restitución y protección es el proceso de amparo.
3. En el presente caso, la resolución impugnada efectivamente contiene una orden o mandato de impedimento de salida del país, dirigida al menor favorecido; en consecuencia, corresponde que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre el particular. En ese sentido, la imputación se sustenta en la falta de motivación de la resolución que ordena el impedimento de salida, lo que agravaría la garantía expuesta en el inciso 5) del artículo 139º de la Constitución, la misma que será materia de análisis a continuación.

La Motivación de las Resoluciones Judiciales

4. En cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, este Colegiado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45º y 138.º de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (Exp. N.º 04729-2007-HC, fundamento 2).

5. En ese sentido, la propia Constitución establece en la norma precitada los requisitos que deben cumplir las resoluciones judiciales; esto es, que la motivación debe constar por escrito y contener la mención expresa tanto de la ley aplicable como de los fundamentos de hechos en que se sustentan.

Al respecto, este Colegiado (STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11) ha señalado que la “(...) exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...)”.

6. Además, cabe señalar que en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1480-2006-AA/TC, FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que:

“[...] el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.

7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

Así, en el Exp. N.º 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N.º 1744-2005-PA/TC), se ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a. *Inexistencia de motivación o motivación aparente.* Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.
- b. *Falta de motivación interna del razonamiento.* La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.
- c. *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.* El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los *casos difíciles*, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o el Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por equis, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de equis en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrá ser enjuiciada por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

Hay que precisar, en este punto y en línea de principio, que el hábeas corpus no puede reemplazar la actuación del juez ordinario en la valoración de los medios de prueba, actividad que le corresponde de modo exclusivo a éste, sino de controlar el razonamiento o la carencia de argumentos constitucionales; bien para respaldar el valor probatorio que se le confiere a determinados hechos; bien tratándose de problemas de interpretación, para respaldar las razones jurídicas que sustentan determinada comprensión del derecho aplicable al caso. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

- d. *La motivación insuficiente.* Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- e. *La motivación sustancialmente incongruente.* El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.
- f. *Motivaciones cualificadas.* Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afecta un derecho fundamental como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.
8. De la resolución impugnada que corre a fojas 27 de autos, se desprende que cumple cuando menos con el requisito de la motivación escrita, así como con expresar los fundamentos de hecho que la sustentan. El cumplimiento del otro requisito, el referido a la mención de la norma legal que la sustenta, requiere de un análisis más preciso, toda vez que la norma citada en dicha resolución es el artículo 328º del Código Procesal Civil, relativa a los efectos de la conciliación, similares a los de una sentencia con calidad de cosa juzgada.

9. La cita de esta última norma se justifica en relación con la conciliación celebrada entre los padres del menor, de donde deriva el régimen de visitas acordado entre ellos y homologado judicialmente; empero la cita de dicha norma es insuficiente para justificar el mandato de impedimento de salida del menor, pues para ello es necesario que se exprese de manera objetiva las razones o motivos *mínimos* que supuestamente justifiquen la imposición de dicha medida.
10. En efecto, se advierte que la medida de impedimento de salida del país ha sido expedida para *garantizar* el régimen de visitas del padre; sin embargo, este Tribunal considera que la motivación referida a que “(...) *la matrícula del menor en un centro de estudios escolares no desvirtúa el supuesto del peligro de traslado del menor a otro país (...)*”, y que “(...) *la actora no acreditado (...) el domicilio donde actualmente reside el menor*”(fojas 286), no resulta suficiente para establecer la imposición de dicha medida, pues tal como dijimos *en líneas anteriores*, para ello se requiere que además se justifique en la existencia de otros elementos o actos sustentados en medios de prueba o indicios razonables, valorados y expuestos en la resolución, lo que no ha ocurrido en el caso de autos. Por lo demás, tampoco se señala el tiempo de duración de dicha medida, lo que hace que su término se convierta en una medida intemporal, por lo que, a criterio de este Tribunal, no se ha cumplido con la exigencia constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales, y, por lo tanto, corresponde amparar la demanda de autos.
11. Este pronunciamiento, por cierto, no significa que el Tribunal Constitucional esté levantando el impedimento de salida dispuesto, sino únicamente que la resolución impugnada queda sin efecto y la Sala emplazada debe emitir un nuevo pronunciamiento sobre el particular, subsanando la omisión advertida, en los términos que considere pertinentes, tomando en cuenta el contenido propio del proceso judicial en trámite ante aquella u otras instancias.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUETO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda por violación de la garantía constitucional consagrada en el artículo 139º, inciso 5, de la Constitución, relativa a la motivación de las resoluciones judiciales.
2. En consecuencia, queda **SIN EFECTO** la resolución impugnada, dictada por la Sala emplazada en el Expediente 414-2008, de fecha 9 de mayo de 2008, relativa al mandato de impedimento de salida del país del menor A.B.T.
3. Dispone que la Sala emplazada emita nuevo pronunciamiento subsanando las omisiones advertidas en la presente sentencia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	lpderecho.pe Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	www.unifr.ch Fuente de Internet	1%
9	1library.co Fuente de Internet	

		<1 %
10	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
13	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
15	moam.info Fuente de Internet	<1 %

1. Información del Autor			
HUERTA LEON, VANEZA		41487342	vanezahuertaleon1981@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>	Trabajo Académico
<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación		
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
<input type="checkbox"/>	Bachiller	<input type="checkbox"/>	Título Profesional
<input type="checkbox"/>	Título Segunda Especialidad	<input checked="" type="checkbox"/>	Maestría
<input type="checkbox"/>	Doctorado		
4. Título del Documento de Investigación			
ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES			
5. Programa Académico			
Maestría en Derecho-Mención Derecho Procesal Penal y Litigación Oral			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público * (info:eu-repo/semantics/openAccess)	<input type="checkbox"/>	Acceso restringido * (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶



Firma



Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	30	noviembre	2023

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, Instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).